

## Panorama de órganos de fiscalización en Latinoamérica

### 1. Introducción

Las tareas de fiscalización, como sucede con la evaluación de políticas públicas, son actividades que pueden promoverse desde distintas esferas. Además, generan evidencia para informar y justificar decisiones y, en consecuencia, rendir cuentas (Schedler, 2004). Con la intención de complementar la discusión presentada en el documento *Panorama latinoamericano de órganos de evaluación de políticas públicas* (ver Gris Legorreta, 2020) y subrayar la complementariedad de esas funciones, este texto describe el conjunto de mecanismos con los que cuenta el Poder Legislativo en algunos países de Latinoamérica para llevar a cabo tareas de fiscalización.

En línea con lo anterior, se describen las principales características de los órganos de fiscalización de Argentina, Chile, Colombia, México, Perú y Uruguay. La nota se estructura en cuatro apartados. El primero describe brevemente, desde el ámbito normativo, el conjunto de funciones en esta materia que se confieren a dichos órganos en los seis países señalados. El segundo apartado explica el funcionamiento de los órganos o áreas que llevan a cabo estas tareas. Posteriormente, se discuten los procedimientos asociados con las recomendaciones o señalamientos que se deriven de estos procesos. Por último, se presentan algunas reflexiones sobre este tema.

### 2. Principales funciones de fiscalización

Dentro de este conjunto de países existen diversos órganos vinculados con el Poder Legislativo a los cuales la ley otorga distintas funciones en materia de evaluación y auditoría. Antes de entrar en la descripción de estas funciones es relevante hacer

explícita la distinción entre dichos conceptos. De acuerdo con Chelimsky (1996), estas actividades pueden diferenciarse a partir de su propósito, alcance y métodos. Muchas de las distinciones que existen entre ambas responden a las características de las disciplinas de las cuales derivaron:

El auditor pone gran peso en la necesidad de precisión en los registros administrativos [...] [e]s probable que el auditor sospeche de inferencias estadísticas basadas en datos agregados si no puede encontrar casos reales que confirmen la conclusión general.

El evaluador, por otro lado, interpreta la pregunta “¿qué pasó?” de una diferente perspectiva. Por un lado, confía en los registros administrativos, considerándolos como la interpretación de los hechos de otra persona, con sesgos desconocidos que influyen en esas interpretaciones. Por tanto, está predispuesto a buscar sus propias observaciones directas (presumiblemente imparciales) (Havens, 1980: 5).

El alcance que tiene cada una de estas actividades difiere en función de las variables que se analizan. Evaluar, por ejemplo, se centra en identificar “el cumplimiento de objetivos y los efectos intencionales y no intencionales de políticas y programas”; mientras que auditar “enfatisa el proceso de checar o verificar registros para determinar si estos son consistentes con los criterios establecidos” (Leeuw, 1996: 51).

En lo que concierne a los métodos, el desarrollo de evaluaciones está más vinculado con el uso de aquellas herramientas utilizadas en la investigación de carácter social, mientras que la auditoría se auxilia predominantemente de instrumentos de carácter contable y financiero (Chelimsky, 1985; Shaw *et al.*, 2006).

Identificar las diferencias entre ambos conceptos permite entender cuál es el rol de los órganos dedicados a este tipo de actividades en el marco del Poder Legislativo y, en particular, su complementariedad (Gris Legorreta, 2013). Lo anterior es relevante dado que, como puede verse en la descripción de los casos latinoamericanos, muchos órganos llevan a cabo actividades tanto de evaluación como de auditoría.

A continuación se describen las características principales de los órganos de fiscalización de los países seleccionados:

**a) Argentina:** En este país, la Auditoría General de la Nación (AGN) es el órgano “con rango constitucional, asistente del Congreso de la Nación en el Control público posterior para mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad del Estado en beneficio de la sociedad” (AGN, 2020). De acuerdo con el artículo 85 de la Constitución Nacional, la AGN es un:

... organismo de asistencia técnica del Congreso, con autonomía funcional [...] Tendrá a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la administración pública centralizada y descentralizada, cualquiera fuera su modalidad de organización, y las demás funciones que la ley le otorgue.

La AGN está normada por la Ley 24.156, la cual agrupa un conjunto de disposiciones sobre temas de contabilidad gubernamental y control interno. Dicha ley, en su artículo 116, establece una serie de funciones para la AGN que incluyen actividades de evaluación y auditoría:

[...]

b) Realizar auditorías financieras, de legalidad, de gestión, exámenes especiales de las jurisdicciones y de las entidades bajo su control, así como las evaluaciones de programas, proyectos y operaciones. Estos trabajos podrán ser realizados directamente o mediante la contratación de profesionales independientes de auditoría;

c) Auditar, por sí o mediante profesionales independientes de auditoría, a unidades ejecutoras de programas y proyectos financiados por los organismos internacionales de crédito conforme con los acuerdos que, a estos efectos, se llegue entre la Nación Argentina y dichos organismos;

[...]

El principal producto de la AGN son los informes de auditoría, los cuales están orientados a proveer información objetiva e independiente para la rendición de cuentas.

**b) Chile:** En este país destaca la existencia de las Comisiones Especiales Investigadoras (CEI), su función está prevista en el artículo 53 de la Ley 18918, así como por el reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo 313, el cual establece que estas son:

... creadas con el acuerdo de a lo menos dos quintos de sus miembros en ejercicio [...] con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno [...] La competencia de estas comisiones se extinguirá al expirar el plazo que les haya fijado la Cámara para el cumplimiento de su cometido.

Dentro de las funciones previstas para estas comisiones se encuentran, por ejemplo, solicitar la comparecencia de ministros y funcionarios de Estado, así como requerir información clave de interés de la Comisión (art. 314).

**c) Colombia:** El caso colombiano contempla la Auditoría General de la República (AGR), que es el “organismo de vigilancia de la gestión fiscal, dotado de autonomía jurídica, administrativa, contractual y presupuestal” (AGR, 2020).

El funcionamiento de la AGR está normado por el artículo 274 de la Constitución de Colombia, el cual señala que:

La vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de todas las contralorías territoriales se ejercerá por el Auditor General de la República, elegido por el Consejo de Estado de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años.

Con base en lo anterior, el artículo 5º del Decreto Ley 272 de 2000 establece, como función de la AGR:

Ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control señalados en el artículo segundo, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución, para lo cual el Auditor General fijará las

políticas, prescribirá los métodos y la forma de rendir cuentas y determinará los criterios que deberán aplicarse para la evaluación financiera, de gestión y de resultados, entre otros, de conformidad con lo que para el efecto dispone este Decreto.

En este sentido, para el desarrollo de esta función, la AGR elabora un Plan Anual de Auditorías donde se establece el programa de auditorías por ente auditado, tipo de auditoría y cronograma de trabajo.

**d) México:** En el contexto mexicano, las funciones de fiscalización del Poder Legislativo están conferidas a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), que es un:

... órgano técnico especializado de la Cámara de Diputados, dotado de autonomía técnica y de gestión, se encarga de fiscalizar el uso de los recursos públicos federales en los tres Poderes de la Unión; los órganos constitucionales autónomos; los estados y municipios; y en general cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales (ASF, 2020).

Los artículos 74 fracciones II y VI y 79 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) sientan las bases para el funcionamiento de la ASF. Por otro lado, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF) establece las distintas atribuciones que tendrá este órgano, dentro de las cuales destacan:

**Artículo 17.**

I. Realizar, conforme al programa anual de auditorías aprobado, las auditorías e investigaciones [...]

II. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;

[...]

V. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos federales;

[...]

Asimismo, la CPEUM, en el artículo 79, señala que la designación del titular de la ASF corresponde a la Cámara de Diputados por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes y podrá permanecer en el cargo por ocho años, con posibilidad de ser nombrado nuevamente una vez. La vigilancia del trabajo de la ASF corresponde a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación (CVASF) de la Cámara de Diputados, prevista en el artículo 76 de la LFRCF.

**e) Perú:** En el caso de la Contraloría General de la República (CGR), su funcionamiento está regulado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. En dicho instrumento se establece que la CGR:

... es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión, dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social (art. 16).

Para cumplir su propósito cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera (CGR, 2020).

La Constitución peruana otorga a la CGR diversas atribuciones, entre las que destacan, presentar anualmente el informe de auditoría practicado a la Cuenta General de la República (art. 81); supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control (Art. 82); controlar y supervisar los gobiernos regionales y locales, en forma descentralizada y permanente (art. 199), entre otras.

En este contexto, la CGR lleva a cabo distintos procesos de control gubernamental sobre los cuales se profundiza en el apartado siguiente.

**f) Uruguay:** El Tribunal de Cuentas es “la Entidad Fiscalizadora Superior que, con autonomía técnica,

orgánica y funcional y en cumplimiento de la Constitución y las leyes de la República, ejerce el contralor de la Hacienda Pública en beneficio directo de la Sociedad” (TDC, 2020), cuenta con atributos específicos (figura 1) que favorecen el cumplimiento de su función.

Figura 1. Atributos básicos del Tribunal de Cuentas



Fuente: Elaboración propia con base en Tribunal de Cuentas (2018: 9).

El Tribunal se compone de siete miembros designados por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes (art. 208, constitucional).

La Constitución uruguaya le otorga una serie de competencias:

Artículo 212

- a) Dictaminar e informar en materia de presupuestos.
- b) Intervenir preventivamente en los gastos y los pagos, conforme a las normas reguladores que establecerá la ley y al sólo efecto de certificar su legalidad, haciendo, en su caso, las observaciones correspondientes [...]
- c) Dictaminar e informar respecto de la rendición de cuentas y gestiones de los órganos del Estado, inclusive Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, así como también, en cuanto a las acciones correspondientes en caso de responsabilidad, exponiendo las consideraciones y observaciones pertinentes.
- d) Presentar a la Asamblea General la memoria anual relativa a la rendición de cuentas establecida en el inciso anterior.

[...] (Constitución de la República Oriental del Uruguay).

Asimismo, conforme a lo establecido en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), el Tribunal de Cuentas ejerce sus funciones de control externo con el propósito de informar a la Asamblea General sobre el resultado de las auditorías practicadas.

3. Descripción general de la operación

a) **Argentina:** La AGN está compuesta por siete Auditores Generales que durarán ocho años en el cargo. Seis Auditores Generales:

... serán designados por resoluciones de las dos Cámaras del Congreso Nacional, correspondiendo la designación de tres (3) a la Cámara de Senadores y tres (3) a la Cámara de Diputados, observando la composición de cada Cámara [...] El séptimo Auditor General será designado por resolución conjunta de los presidentes de las Cámaras de Senadores y de Diputados y será el presidente del ente (art. 123 de la Ley 24.156).

La AGN lleva a cabo auditorías de distinta naturaleza, las cuales se plantean en el Programa de Acción Anual (PAA). En 2018, por ejemplo, la AGN realizó 319 proyectos de control, de los cuales, 50% fueron financieras, 22% de desempeño o de gestión y 28% ambientales, de informática, de deuda pública, de cumplimiento y otros exámenes especiales (AGN, 2018).

Como un organismo de apoyo técnico del Poder Legislativo, el desempeño de la AGN es supervisado por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas. Dicha Comisión está conformada por seis senadores y seis diputados y tiene entre sus funciones:

Artículo 129

- a) Aprobar juntamente con las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras el programa de acción anual de control externo a desarrollar por la Auditoría General de la Nación;
- b) Analizar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría General de la Nación y remitirlo al Poder Ejecutivo para su incorporación en el presupuesto general de la Nación;
- c) Encomendar a la Auditoría General de la Nación la realización de estudios, investigaciones y dictámenes especiales sobre materias de su competencia, fijando los plazos para su realización;

d) Requerir de la Auditoría General de la Nación toda la información que estime oportuno sobre las actividades realizadas por dicho ente;

e) Analizar los informes periódicos de cumplimiento del programa de trabajo aprobado, efectuar las observaciones que pueden merecer e indicar las modificaciones que estime conveniente introducir;

f) Analizar la memoria anual que la Auditoría General de la Nación deberá elevarle antes del 1° de mayo de cada año (Ley 24.156).

Así, el desarrollo de las auditorías mediante el trabajo de la AGN es un elemento cuya supervisión recae directamente en el Poder Legislativo aspecto que, como se verá más adelante, es recurrente en los distintos casos analizados.

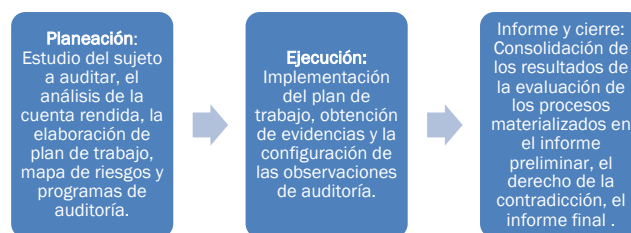
**b) Chile:** Como se señaló, el rol de las Comisiones Especiales Investigadoras dentro de la Cámara de Diputados tiene como propósito indagar sobre asuntos específicos del gobierno a partir de la realización de comparecencias y solicitudes de información. Destaca que el establecimiento de las comisiones está vinculado con el tema o asunto sobre el cual el Congreso tenga interés en investigar. No obstante, Berríos y Gamboa, en su estudio de las comisiones que se establecieron en el período 1990-2006, señalan que su eficacia ha sido cuestionada, pues ésta:

Parece ser bastante limitada. Esto, en primer lugar, pues ellas no tienen ninguna capacidad sancionatoria y, como ya se dijo, hasta la reforma de 2005 no tenían reconocimiento ni constitucional ni legal. En segundo lugar, un análisis pormenorizado de la información del [...] indica que sólo 31 comisiones han terminado su labor (35%), esto es, han terminado su informe y éste ha sido presentado en la sala y aprobado por ella. A la vez, hay 26 comisiones que terminaron su investigación pero su informe no ha sido votado en la sala, por lo que es posible considerar que el proceso de fiscalización no ha sido terminado. Por último, y más relevante, es el que 31 comisiones nunca emitieron informe (2006: 117).

Sobre la emisión de informes de las CEI se profundiza en el siguiente apartado del documento.

**c) Colombia:** El proceso de auditoría contempla tres fases (figura 2) que estructuran el desarrollo, a su vez, de tres tipos de auditoría (regular, especial y exprés) (AGN, 2020).

Figura 2. Fases de auditoría



Fuente: elaboración propia con base en el Manual del Proceso Auditor (2019).

La realización de las auditorías, por tanto, deriva en la generación de informes que contienen observaciones y recomendaciones a las que se da seguimiento.

**d) México:** El proceso de auditoría en México, como sucede en otros casos descritos, comienza con el desarrollo del programa anual de auditoría en donde se establece la muestra a fiscalizar durante el año (art. 47 LFRCF). Es posible identificar dos grandes tipos de auditorías: de cumplimiento financiero y de desempeño, las cuales, a su vez, incorporan distintos enfoques (figura 3).

Figura 3. Tipos y enfoques de auditoría



Fuente: elaboración propia con información de ASF (2020).

En el caso mexicano, destaca la inclusión de evaluaciones de política pública dado que esta función ha sido predominantemente ejercida por el Ejecutivo.

**e) Perú:** Como se describió, la función principal de la CGR es el control gubernamental. Su estructura

está liderada por un Contralor General, quien “es designado por un período de siete años, y removido por el Congreso de la República de acuerdo a la Constitución Política” (art. 26).

Para el cumplimiento de su objeto, además de presentar al Congreso de la Nación el Informe de Evaluación a la Cuenta General de la Republica, la CGR lleva a cabo distintos tipos de auditoría, por ejemplo, de cumplimiento, de gestión, de desempeño, entre otras, con base en planes anuales de control. El desarrollo de dichas auditorías deriva en la emisión de informes con recomendaciones para los entes auditados.

**f) Uruguay:** A través de una división específica del Tribunal de Cuentas, se realizan auditorías de carácter financiero y operativo, a partir de lo cual:

dictamina sobre la rendición de cuentas anual, entre otras formas de control y supervisión a los recursos del erario, y dictamina al respecto (OLACEFS, 2014: 27).

En línea con lo anterior, se generan informes con resoluciones donde el Tribunal de Cuentas presenta observaciones derivadas de las auditorías realizadas.

#### 4. Atención de observaciones o recomendaciones derivadas de la fiscalización

**a) Argentina:** Después de la elaboración de los informes de auditoría, estos son dictaminados por el Colegio de Auditores quien, en sesión abierta y pública, vota o no su aprobación, a partir de lo anterior:

Los informes son aprobados por un documento administrativo: las Resoluciones AGN, en cuyo articulado resuelven no solo la aprobación sino también a quién le comunican el informe: al ente auditado y su autoridad y, en la mayoría de los casos, a la Jefatura de Gabinete (AGN, 2020).

Las resoluciones que se derivan de las auditorías son, por tanto, remitidas al Congreso de la Nación, en donde deben ser aprobadas por la Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, tras lo cual se envían al Poder Ejecutivo Nacional para que dé respuesta. Un elemento relevante en este proceso es, como observa Durán (2018), que no se determinan claramente

plazos, por lo que esto puede representar una limitante al ejercicio efectivo de control del Legislativo al Ejecutivo.

**b) Chile:** En el marco del trabajo de las Comisiones Especiales Investigadoras se prevé la emisión de informes, los cuales deben incluir una serie de elementos (figura 4).

**Figura 4. Elementos clave de los informes de las Comisiones Especiales Investigadoras.**



Fuente: elaboración propia con base en el art. 314 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Adicionalmente se debe remitir una copia del informe al presidente de la República. Como se señaló, existen críticas acerca de la efectividad de estas comisiones en su tarea de fiscalizar al gobierno, al respecto, Cea señala:

Una de las críticas más severas que se formula a las comisiones investigadoras reside en la ausencia de resultados efectivos, olvidándose que estamos frente a un

instrumento de carácter político que persigue instalar en la opinión pública la inquietud frente a actos de gobierno que se entienden reprochables, y que, a pesar de ello pueden ser desestimados por la mayoría gobernante [...] Más allá de las conclusiones y del informe mismo, la eficacia de la comisión se ha logrado en el hecho de constituir la y en la repercusión que cause su desarrollo. Será el electorado el último juez que determinará la trascendencia de la investigación, porque una mayoría política difícilmente votará en contra de su propio gobierno (2013: 249).

Con base en lo anterior, la efectividad de este tipo de mecanismos radica precisamente en trascender la visibilidad política de un tema hacia la adopción de ajustes que permitan mejorar una política pública.

**c) Colombia:** El proceso de auditoría culmina con la emisión de los informes finales. A partir de esto, se envía mediante oficio al sujeto de control en donde:

[...] se debe indicar al sujeto de control que cuenta con un plazo máximo de ocho (8) días hábiles para que presente el correspondiente Plan de Mejoramiento (se debe indicar claramente la fecha a partir de la cual se inicia el plazo otorgado), cuyas acciones no deben superar los doce (12) meses calendario, respecto de todos los hallazgos administrativos identificados en el informe final de auditoría (AGN, 2019a: 31).

El Plan de Mejoramiento, al que se hace alusión, es el documento en el que se establecen acciones específicas para atender los hallazgos derivados de la auditoría.

**d) México:** La ASF integra informes individuales derivados de las auditorías que realiza y:

... se entregan a la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública. Asimismo, en esta última fecha, se entrega el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública (ASF, 2020).

La ASF puede emitir a los entes fiscalizados, recomendaciones y solicitudes de aclaración como mecanismos preventivos, así como un pliego de observaciones como un mecanismo correctivo. De igual forma, puede promover ante otras instancias distintos mecanismos correctivos, por ejemplo,

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e incluso, denuncia de hechos (ASF, 2020).

**e) Perú:** Como se señaló, la ejecución de auditorías tiene un componente de sanción que prevé la Ley Orgánica de la CGR, al respecto, esta señala en su artículo 11:

Para la determinación de responsabilidades derivadas de la acción de control, deberá brindarse a las personas comprendidas en el procedimiento, la oportunidad de conocer y hacer sus comentarios o aclaraciones sobre los fundamentos correspondientes que se hayan considerado, salvo en los casos justificados señalados en las normas reglamentarias.

Cuando se identifique responsabilidad administrativa funcional, la Contraloría General adoptará las acciones para la determinación de responsabilidad y la imposición de la respectiva sanción, conforme a las atribuciones establecidas en la presente Ley.

En términos del seguimiento a las recomendaciones que se incorporan en los informes de auditoría, la CGN tiene la atribución de “supervisar y garantizar el cumplimiento de las recomendaciones que se deriven de los informes de control emanados de cualquiera de los órganos del Sistema” (art. 22). En línea con lo anterior, destaca que, en algunos informes de auditoría, se desagregan las recomendaciones en función de la institución responsable de su atención, esto incluye, por ejemplo, recomendaciones específicas para distintos Ministerios gubernamentales que intervienen en la implementación de una política pública determinada.<sup>1</sup>

**f) Uruguay:** El Tribunal de Cuentas, al concentrar su función en el ámbito administrativo, no tiene capacidades sancionatorias; sin embargo, como en el caso de otros órganos de fiscalización, informa periódicamente sobre los hallazgos de las auditorías a la Asamblea General y al Poder Ejecutivo (Ley de Contabilidad y Administración Financiera).

<sup>1</sup> Ver, por ejemplo: “Auditoría de desempeño a los servicios de prevención del embarazo en adolescentes brindados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables,

Ministerio de Salud y Ministerio de Educación a nivel nacional”. Disponible en: <https://bit.ly/31T9XGJ>

## 5. Reflexiones finales

La descripción de este conjunto de órganos muestra que existen características comunes entre los distintos casos identificados. Un elemento que destacar es la existencia de órganos fiscalizadores autónomos o vinculados con el Poder Legislativo que constituyen un contrapeso al Poder Ejecutivo y que generan sistemáticamente información no sólo relativa al ejercicio de los recursos públicos sino también a otros aspectos como el desempeño y la gestión ambiental, por mencionar algunos.

El conjunto de atribuciones que las leyes de cada país establecen para cada uno de estos órganos determinan el alcance que tienen sus hallazgos y recomendaciones y su capacidad para asegurar su cumplimiento. El desarrollo de planes o programas para dar seguimiento a las recomendaciones constituye un aspecto recurrente. En términos generales, si se analiza desde una perspectiva más amplia, las actividades de fiscalización, como en el caso de la propia evaluación de políticas, constituyen un amplio repositorio de evidencia para la rendición de cuentas. La complementariedad de ambas actividades parece ser un punto de partida importante para potenciar su utilización tanto en el Poder Legislativo como en el Ejecutivo.

La autora agradece a Fernando Rocha Rosario su apoyo para la recolección de información para este documento.

## REFERENCIAS

Auditoría General de la Nación (AGN) (2020). “Misión, visión y valores”. Disponible en: <https://bit.ly/32Umjhd>

\_\_\_\_ (2019a). “Manual del Proceso Auditor 9.1”. Auditoría General de la República.

\_\_\_\_ (2019b). “Informe de Gestión Misional”. Enero a diciembre de 2019. Auditoría General de la República.

\_\_\_\_ (2019c). “Programa de Acción Anual”. Auditoría General de la Nación.

Auditoría Superior de la Federación (ASF) (2020). “¿Qué hacemos y cómo lo hacemos?”. Disponible en: <https://bit.ly/2ENkhax>

Berríos, F. y R. Gamboa (2006). “El Congreso Nacional chileno y el ejercicio de sus funciones legislativa y fiscalizadora (1990-2006)” en *Política* 47, pp. 99-125.

Cea, J. L. (2013). “Las comisiones especiales investigadoras en el derecho parlamentario chileno”. Tesis para optar al grado de doctor en derecho. Pontificia Universidad Católica de Chile.

Contraloría General de la República del Perú (CGR) (2020). “Conoce la contraloría”. Disponible en: <https://bit.ly/2DksaF>

Chelimsky, E. (1985). “Comparing and Contrasting Auditing and Evaluation: Some Notes on their Relationship” en *Evaluation Review* 9 (4), pp. 483-503.

\_\_\_\_ (1996). “Auditing and Evaluation: Whither the Relationship?” en *New Directions for Evaluation* 71, pp. 61-67.

Constitución de la Nación Argentina.

Constitución Política de Colombia.

Constitución Política del Perú.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contraloría General de la República (CGR) (2020). “Quiénes somos”. Disponible en: <https://bit.ly/32RcQqU>

Decreto Ley 272 de 2000.

Durán, P. (2018). “Resoluciones de la AGN - Necesidad de reglamentar su tratamiento y aprobación en el ámbito del Poder Legislativo Nacional”. CECE. Argentina.

Gris Legorreta, P. C. (2020). “Panorama latinoamericano de órganos de evaluación de políticas públicas”. Tema Estratégico 81. Instituto Belisario Domínguez. Disponible en:



<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/4948>

\_\_\_\_\_ (2013). “Auditoría y Evaluación: ¿Hacia un tercer enfoque?”. XIII Certamen Nacional de Ensayo sobre Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas. Disponible en: <https://bit.ly/3gO6iuZ>

Havens, H. S. (1990). “The Evolution of the General Accounting Office: From Voucher Audits to Program Evaluations”. United States General Accounting Office. Disponible en: <https://bit.ly/352bR9Q>

Leeuw, F. (1996). “Auditing and Evaluation: Bridging a Gap, Worlds to Meet?” en *New Directions for Evaluation* 71, pp. 51-60.

Ley 18918. Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Ley 24.156. Disposiciones generales. Sistemas presupuestario, de crédito público, de tesorería, de contabilidad gubernamental y de control interno. Disposiciones varias.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Ley No. 27785.

Melián J. A. (2006). “Relaciones y diferencias entre fiscalización y auditoría. Razones para una reforma de las normas de auditoría del sector público” en *Auditoría Pública* 39, pp. 33-40.

Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) (2014). “Las entidades fiscalizadoras superiores y la rendición de cuentas. Generando un terreno común para el fortalecimiento del control externo en América Latina”. Disponible en: <https://bit.ly/356Pffh>

Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019. Disponible en: <https://bit.ly/3jCDdHW>

Reglamento de la Cámara de Diputados de Chile.

Schedler, A. (2004). “¿Qué es la rendición de cuentas?” Cuaderno de Transparencia 03. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Shaw, I., J. C. Greene y M. M. Mark (2006). *Handbook of Evaluation: Policies, Programs and Practices*. Londres, SAGE.

Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

Tribunal de Cuentas (TDC) (2020). “Institucional”. Disponible en: <https://bit.ly/3lO3ftz>

\_\_\_\_\_ (2018). “Memoria Anual 2018”. Disponible en: <https://bit.ly/2Z6mV21>